

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02335-2020-00069, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA BOLÍVAR, RELACIONADO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.”

AUTORA:

Carolina Lourdes Taípe Veloz

TUTORA:

Mgt. María Lorena Almeida Vaca

GUARANDA – ECUADOR

2022

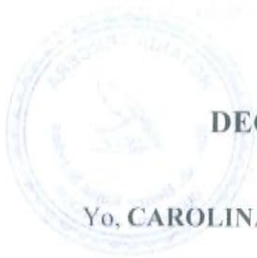
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, **Mgr. MARÍA LORENA ALMEIDA VACA**, en mi calidad de tutora del Estudio del Caso, como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución dictada por el Honorable Consejo Directivo, bajo juramento certifico que: La señorita **CAROLINA LOURDES TAIPE VELOZ**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso, en lo que respecta al Análisis o Estudio del caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: “ANÁLISIS DE LA CAUSA 02335-2020-00069, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA BOLÍVAR, RELACIONADO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que en el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada, por lo cual doy fe, apruebo y certifico todo lo antes mencionado.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.



Mgr. MARÍA LORENA ALMEIDA VACA



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **CAROLINA LOURDES TAIBE VELOZ**, portadora de la cédula de ciudadanía 0202046926, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento de ley declaro de forma libre y voluntaria que el presente Estudio de caso, con el tema **“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02335-2020-00069, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA BOLÍVAR, RELACIONADO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora **Mgt. MARÍA LORENA ALMEIDA VACA**, docente de la carrera antes mencionada; por lo tanto el presente estudio de caso es de mi autoría; siendo así debo manifestar y dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis de caso se ha realizado en base a la recopilación de información en revistas, libros y demás formas necesarias para la reproducción de este estudio de caso.


CAROLINA LOURDES TAIBE VELOZ

C.I- 0202046926

AUTORA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



N° ESCRITURA 20220201003P01351

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: TAIPE VELOZ CAROLINA LOURDES

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000001619

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiséis de Julio del dos mil veintiuno, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señora TAIPE VELOZ CAROLINA LOURDES, divorciada de ocupación estudiante, domiciliada en esta Ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, celular 0968377755, correo electrónico es velozlourdes958@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidas de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguiente manifestó que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE CAUSA 02335-2020-00069, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA BOLÍVAR, RELACIONADO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

TAIPE VELOZ CAROLINA LOURDES

C.C. 0202046926



MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
Notario Tercero del
Cantón Guaranda

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA...

DEDICATORIA

Con profundo cariño y respeto, dedico mi esfuerzo a mis padres, en especial a mi madre quien fue mi apoyo incondicional, la razón de mi vida y afán de superación: por ser el estímulo permanente para que continúe con los estudios y así alcanzar un nuevo peldaño en mi profesionalización, lo que me permitirá cada día ser mejor, aportar en beneficio de mi familia y sociedad en general.

Carolina Lourdes Taipe Veloz.

AGRADECIMIENTO

Primeramente doy gracias a Dios, por ser la fuerza que guía mi vida e ilumina mi mente día tras día, también mi agradecimiento fraterno a la Universidad Estatal de Bolívar a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por la oportunidad que me brindaron para superarme profesionalmente y obtener un título académico.

A los señores catedráticos por entregarnos con mucha responsabilidad los conocimientos; y especialmente a mi Tutora Mgt. María Lorena Almeida Vaca, quien me guio en el presente trabajo y facilito mi camino hacia una nueva meta.

Mil Gracias.

Carolina Lourdes Taipe Veloz.

TEMA DEL CASO

“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02335-2020-00069, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR, RELACIONADO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO”

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN DEL CASO.....	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
Planteamiento del Caso a ser Investigado	3
Presentación del Caso.....	4
OBJETIVOS.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivo Específico	7
CAPITULO II.....	8
Contextualización del caso	8
Antecedentes del Caso.....	9
Fundamentación Teórica	12
Igualdad de Derechos	12
El Delito.....	12
Delito de Robo.....	13

Tentativa	13
Procesado.....	13
Debido proceso	14
La Seguridad Juridica	15
La Tutela Judicial Efectiva.....	16
Presunción de inocencia y duda razonable	17
Principio Induvio Pro Reo	18
La Prueba.....	18
Motivacion.....	19
Sentencia.....	19
Apelación.....	20
Preguntas de Investigación	20
Descripción del trabajo investigativo realizado redacción del cuerpo del estudio de caso	21
Metodología de la investigación.....	21
Tipos de investigación	21
Metodos de Investigación.....	22
Técnicas de Investigación.....	22
Redacción del expediente del caso	23
Importantes diligencias y actos en caso penal	23
¿Qué es la Seguridad Jurídica?	27
¿Cómo se tipifica el delito de robo en grado de tentativa?.....	28
¿Qué es el nexa causal?	29

¿En la causa 02335-2020-00069 existió una valoración de la prueba?.....	29
¿Cuál es la fundamentación para que la Corte Provincial de Bolívar, revoque la sentencia de primera instancia?.....	30
CAPITULO IV	31
Resultados de la investigación realizada	31
Impacto de los resultados de la investigación	32
CONCLUSIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35

RESUMEN DEL CASO

El análisis del presente caso penal trata por el delito de Tentativa de Robo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal Art 189, inc.2, en concordancia con el art 39, por lo cual se determina la actuación del administrador de justicia y si la resolución fue motivada en base a derecho; así también la actuación de fiscalía de forma parcializada al momento de la investigación, por ello se vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso que se encuentra establecido taxativamente en la Norma Supra.

El sistema judicial debe de garantizar, respetar, cumplir y hacer cumplir las Leyes que ya están establecidas como las normas, principios y derechos fundamentales que todas las personas poseemos, respetando el derecho positivo.

Por ello, en el presente caso se observa como no se aplicó correctamente las garantías básicas que se adopta en un proceso penal como la motivación, la defensa, y la tutela judicial efectiva, además los principios como la objetividad, la presunción de inocencia y el principio de in dubio pro reo y producto de una incorrecta administración de justicia el procesado recurrió al recurso de apelación.

En base al reglamento de titulación 2015 referente al estudio o análisis de casos se abordará temas como:

En el primer capítulo (1), se establecerá la presentación del caso y los objetivos general y específicos.

En el Capítulo segundo (2), se realizará la contextualización del caso del cual consta como los antecedentes del caso, la fundamentación teórica del mismo y por consiguiente las respectivas preguntas de investigación, información que se obtendrá en base a la doctrina y al propio caso penal estudiado.

Capítulo tercero (3), se abordará una descripción de todo el proceso con sus puntos más importantes, es decir las diligencias realizadas por los sujetos procesales y de igual forma la respuesta a las preguntas de investigación previamente establecidas.

En el capítulo cuarto (4), se elabora los resultados en base al análisis o estudio de caso, como las falencias etc.

Y por último las conclusiones que son importantes y determinadas previo al estudio y revisión del caso manifestado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Constitución:

Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que este se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad.

Debido Proceso:

El Debido Proceso es un derecho fundamental, que debe ajustarse a la juridicidad, principios y conjuntos de garantías básicas que tenga como resultado un procedimiento justo.

Garantía:

Amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la efectividad de algún derecho.

Garantía Jurisdiccional:

Es un instrumento o mecanismo que tiene como fin el cumplimiento seguro de los derechos Constitucionales.

Motivación:

Significa definir, conocer de manera clara y precisa los elementos y fundamentos por los cuales se ha tomado una decisión concluyente.

La Corte Constitucional de Ecuador, en sentencia N. 131-13-SEP-CC, señala que la jueza o juez tiene la obligación de fundamentar las decisiones que tomen a través de principios y reglas que rigen la argumentación jurídica, tiene obligación de dar a conocer sobre los argumentos y

razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

Una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial. (SANTOS, 2001, pág. 155)

Principios:

Es una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las sociedades del derecho. (Jorge Machicado, 2022)

Procesado:

Es aquella persona que ha cometido una infracción penal y producto de ello es sometido a un proceso legal.

Seguridad Jurídica:

Tiene como deber el evitar que se cometan injusticias, por lo que brinda a los ciudadanos seguridad, es decir confiabilidad en la Constitución, ley y ordenamiento jurídico, y que el poder público no actúe con arbitrariedad.

Tentativa de Robo:

Implica intentar que se produzca el resultado, pero este, no obstante, no llega a producirse. En lo que respecta al robo, el sujeto puede llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para su comisión, pero, por circunstancias ajenas a su voluntad, no llega a consumarse.

Tutela Judicial Efectiva:

Derecho Constitucional que impone la inobservancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz.

Vulneración de Derechos:

La vulneración de derechos significa que cuando una persona tanto natural o jurídica arremete o transgrede contra las demás personas sin importancia de sus efectos secundarios que puede llegar a ocasionar.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso signado con el número de causa **N.- 02335-2020-00069**, por el delito de Tentativa de Robo por el cual se analiza la vulneración del debido proceso y tutela judicial efectiva sustanciado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, por el ello es necesario estudiar y analizar el mencionado caso y ver las circunstancias más importantes, por las cuales se vulnero el debido proceso, y así también la sentencia dictada en primera instancia fue motivada conforme a Derecho, respetando los derechos tanto para el procesado como para la víctima.

El derecho a tener un debido proceso es aquella garantía fundamental del sistema judicial del estado, sin embargo, a pesar de estar reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, en este caso se ve claramente como ha sido vulnerado, ya que los administradores de justicia deben garantizar la seguridad jurídica, debe existir un equilibrio entre el poder que se le otorga a los administradores de justicia y al individuo que se somete a un proceso.

El delito de Robo en grado de Tentativa se encuentra sancionado y tipificado en el Código Orgánico Integral penal en el artículo 189 inciso segundo, en concordancia con el Art 39 de este mismo cuerpo legal que establece que:

Art. 189 inc. 2.-Robo: La persona que mediante amenazas o violencia sustraiga o se apodere de una cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Por ello, que para que sea catalogado como robo una persona tiene que utilizar fuerza en las cosas o violencia en las personas ya sea antes o durante o después de haber cometido el ilícito penal.

Artículo 39 Tentativa. - Es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos, contundentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será uno a dos tercios de la que correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Según Carrara en su teoría de la tentativa, es una acción imperfecta, un delito sin ser consumado.

En referencia al caso no existen pruebas, que encajen con el tipo penal de tentativa de robo, ya que las personas estaban libando en el interior de una institución de educación, en especial el denunciado Luis Ángel Rivadeneira Cobos, por lo que no se prueba que exista la intención de sustraer algún bien mueble, en dicha institución antes mencionada, ya que en dicho caso se vulnera la garantía de la seguridad jurídica y principios constitucionales que violentan los derechos del procesado.

CAPÍTULO I

Planteamiento del Caso a ser Investigado

Análisis de la causa 02335-2020-00069, por el delito de Tentativa de Robo en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, relacionado a la vulneración del Derecho al Debido Proceso.

Causa N°:	02335-2020-00069.
Dependencia Judicial:	Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes.
Instrucción Fiscal:	020201820070017.
Delito:	Tentativa De Robo.
Fecha De Inicio:	12 De Julio Del 2020.
Víctima:	Yánez Velasco Sara Irene, en calidad de Rectora de la Unidad Educativa Chillanes.
Procesado:	Rivadeneira Cobos Luis Ángel.
Juez:	Abg. Eduardo Pazmiño Ortiz.
Fiscal:	Abg. Segundo Guzmán Rochina.
Año De Estudio Del Caso:	2021-2022

Presentación del Caso

El presente estudio de caso se dio en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, como un delito de robo en grado de tentativa, con el número de proceso judicial, **02335-2020-0006**, ya que en primera instancia se halló culpable al procesado, la cual se dictó la pena privativa libertad de un año y en segunda instancia se ratifica la inocencia, por ello este estudio tiene como objeto analizar la vulneración de derechos, principios, garantías, así también como el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, normas que están establecidas en la Norma Suprema, Tratados Internacionales, ley penal etc.

A continuación, exponemos los principales acontecimientos ocurridos en el caso, el objeto de estudio, en el que se brinda los respectivos hechos ocurridos.

En el parte policial N° 2020071211482551812, con fecha 12 julio del 2020 a las 23H48; informan que Rivadeneira Cobos Luis Ángel de 19 años con numero de cedula de identidad N° 175502781-8, y Vaca Sáenz Cristhian Damián de 16 años con C.I 0202044368, que al ingresar a dicha Unidad Educativa, visualizaron a tres ciudadanos, por cuanto procedieron al llamado de atención de dichos individuos y al notar la presencia policial dichos ciudadanos optan por salir a precipitada carrera, haciendo caso omiso a las disposiciones de la policía nacional, logrando neutralizar únicamente a dos personas por lo cual se procedió a la aprehensión de los dos ciudadanos, en la cual verificaron en el salón auditorio de dicha institución, donde se encontraban varias computadoras, verificaron la existencia de daños materiales, como una ventana rota, y en su interior un pedazo de ladrillo que talvez se supone que fue utilizado, Infringiendo el artículo 204 numeral 1 daño a bien ajeno del Código Orgánico Integral Penal. Así mismo se acercó de inmediato la rectora la Lcda. Yánez Velásquez Sara Irene, con C.I 0201713344, representante de dicha Institución a interponer la respectiva denuncia sobre los hechos presentados en la Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Chillanes.

Hacemos énfasis en que, el aprehendido adolescente, ha quedado bajo custodia de la Dinapen, mientras que la persona mayor de edad, ha sido aprehendido para ser puesto a disposición del trámite ordinario, como lo prescribe el COIP.

Además, el acta de reconocimiento del lugar de hechos, por parte de fiscalía, determina la correcta valoración de las evidencias y versiones de los aprehendidos: quienes afirman que solo se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas. Al respecto, el certificado médico corrobora esta versión.

De acuerdo con la versión de la rectora de la Institución Educativa, esta expresa que al momento de llegar al lugar de los hechos, pudo constatar los daños ocasionados a la institución. En mismo momento, pudo reconocer a los implicados como alumnos y ex alumnos de la Unidad Educativa Chillanes.

Por otro lado, en el expediente flagrancia de fecha 12 de julio del 2020 podemos constatar a los integrantes del proceso: Fiscalía General del Estado como acusador público, Lic. Sara Irene Yáñez representante de la Unidad Educativa Chillanes y Rivadeneira Cobos Ángel como procesado por el delito de tentativa de robo. A quienes una vez escuchados su versión, el juez ha determinado la existencia del nexo causal y la materialidad en la responsabilidad del ciudadano procesado. En la presente audiencia, se han encontrado elementos suficientes que llevan al juez a convérsese de la efectivización del cometimiento del delito por parte del procesado.

Delito que está prescrito en el Art. 189 inciso 2 del COIP, en concordancia con el Art. 39 de la citada norma. En este orden, los elementos del caso, llevarán al juez a dictar sentencia de condena, sancionando la conducta del autor tipificada en el Art 189 inciso 2 del COIP, en concordancia con el Art 39 y art 42.1 del mismo cuerpo legal: autor del cometimiento del delito

de tentativa de robo, cuya pena privativa de libertad es de un año. Como medida de reparación, se le impone un pago de dos salarios básicos unificados de trabajador en general.

En base a la sentencia dictada por el juez A-quo, por tentativa de robo el procesado Rivadeneira Cobos Luis Ángel presento el Recurso de Apelación por medio de su defensa técnica el abogado Luis Rivadeneira en base del Art 653 numeral 4 del Coip, por lo cual solicita al Juez se sirva a enviar el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con el objeto de que se revise la sentencia dictada por el juez de primera instancia.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar cómo se aborda el caso N°.02335-2020.0069 de una manera jurídica y objetiva, para comprobar la existencia de la vulneración del derecho, como garantía básica al debido proceso.

Objetivos Específicos

- Analizar jurídicamente el caso N°.02335-2020.0069 y determinar cuáles fueron las garantías que se vulneró en el debido proceso.
- Estudiar de manera doctrinaria y jurídica la importancia del Debido Proceso.
- Determinar los elementos jurídicos que perjudican al desarrollo de las normas Constitucionales del Debido Proceso.

CAPÍTULO II

Contextualización del caso

En la actualidad, el Ecuador es un Estado que promulga y defiende los derechos, los mismos que garantizan el buen vivir dentro de la colectividad ecuatoriana, y es por ello que todos los ciudadanos gozan de derechos, principios y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador lo cual garantiza estos derechos y permite que los ciudadanos tengan plena seguridad de que sus derechos no serán violentados.

El Art. 1 de la CRE inc. 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Refiere que el Estado ecuatoriano es un estado Constitucional de Derechos y Justicia social; que los estados a través de las instituciones de Justicia deben garantizar igualdad de derechos para todas las personas y respetando esta norma principal.

El Art 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. #6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

En referencia al caso de estudio tratado los principios y derechos son inalienables, es decir que nadie puede ir en contra de ellos y no solamente estos derechos sean favorecidos y aplicados para una sola parte ya que si lo hace atenta a lo establecido por la Constitución.

Así también el Art 82.- Refiere que: “El derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Es decir, que las autoridades competentes como es los juzgadores de justicia, fiscales y demás autoridades tienen que respetar la ley y aplicar conforme a derecho para así de esta manera garantizar los derechos fundamentales que están inmersos en un proceso penal.

Por otro lado el Dr. José García Falconi , manifiesta que” El principio procesal de duda a favor del reo, se dirige al juzgador como norma interpretativa para establecer que en aquellos casos en que se haya realizado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas razonables en el ánimo del juzgador de la existencia de la culpabilidad de la persona procesada, debería por justicia confirmar la inocencia de aquel, pues en el supuesto de incertidumbre se corre el riesgo de cometer una injusticia, y en este caso, no hay otro camino que el de elegir el mal menor que es establecer la inocencia o sea la duda se resuelve a favor de aquel a quien la existencia del hecho incierto irrogaría perjuicio” . (FALCONI, Analisis Juridico Teorico-Practico, pág. 36)

Se debió tener la certeza ya que para vincular a una persona con el proceso, responsable del delito, hacen falta motivos que deben ser fundamentados en las pruebas.

En consecuencia, por formas incorrectas de aplicación del derecho, la falta de observancia a la ley y la falta de investigación hay personas inocentes que son sentenciadas a cumplir condenas que no debían imponerlas.

Antecedentes del Caso

El proceso penal inicia con la noticia del críminis, que se encuentra plasmado en el parte policial N. **2020071211482551812**, por el delito de tentativa de robo que se encuentra tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, con fecha 12 de Julio del 2020 a las 23:48 de la noche, cuando se tiene conocimiento del supuesto ilícito denunciado por la ciudadana del cantón Chillanes.

El parte dice las circunstancias del hecho el cual fue presentado al Subte. Aveiga Domínguez Israel, en el que informa que encontrándose de servicio de segundo turno a eso de las 23: 45, por disposición de atención ciudadana del distrito Chillanes, avanzaron hasta la Unidad Educativa Chillanes, con el fin de verificar personas sospechosas al interior del establecimiento. Visualizando tres personas en actitud sospechosa y por considerarse flagrante, que al notar la presencia de los policial, estas salen corriendo, mismos quienes, haciendo caso omiso de los servidores policiales pretenden darse a la fuga, por lo que seguido de esto la policía logró neutralizar a dos ciudadanos por lo cual se predio a la detención de los mismo, seguido de esto se les informo de los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos aprehendidos, que se encontraban en el área auditorio y se encontró daños materiales en una ventana que se observaba roto el cristal y cuyo objeto presumible causo el daño, fue un pedazo de ladrillo, por lo que se procedió a la aprehensión de los ciudadanos Luis Rivadeneira Cobos siendo mayor de edad de 19 años y otro ciudadano menor de edad Cristian Vaca de 16 años de edad. Al lugar de los hechos acudió la Lcda. Yanes Irene, como rectora de la unidad para constatar los hechos de lo ocurrido y consecuentemente poner la denuncia formal ante las autoridades.

El Código Orgánico Integral Penal establece en el art 527 Flagrancia: “Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se les descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre de que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas,, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Es decir, por la supuesta actitud sospechosa y por encontrarse en el lugar de los hechos se consideró que se encontraban en la comisión de un delito flagrante, por lo cual los servidores policiales procedieron a la detención de los ciudadanos mencionados.

El domingo 12 de julio de 2020, se da la audiencia de calificación de flagrancia, el señor juez recibe un parte policial, donde se hace conocer sobre la aprehensión del adolescente Damián Vaca, quien fue entregado como corresponde a la Dinapen por ser menor de edad, mientras que el ciudadano Luis Rivadeneira Cobos, a quien se le acuso como autor directo de robo en grado de tentativa. En dicha audiencia fiscalía solicita prisión preventiva para garantizar la comparecencia del procesado y así de esta manera no pueda darse a la fuga.

Consecuentemente a este apartado el Coip art 522 de medidas cautelares: “ La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicara de forma prioritaria a la privación de libertad” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Que la privación de libertad como medida cautelar se utilizara solamente de forma prioritaria, es decir que ya no sirva otro mecanismo para asegurar la presencia del procesado; sin embargo, en este caso no era tan prioritaria la privación de libertad del procesado ya que este no se considera sujeto de alta peligrosidad para la sociedad.

En Defensa del procesado la Abogada donde señala que el señor Luis Rivadeneira Cobos no ha hecho nada, ha colaborado con la policía, la existencia de un vidrio roto, no se sabe quién lo rompió y anticipo que no se encuentra de acuerdo con la prisión preventiva que el señor fiscal solicito.

El señor juez considero que la prisión preventiva no tiene asidero de acuerdo al Art. 534 del COIP, por cuanto no se han probado los elementos de convicción suficientes, en lugar de prisión preventiva se dispuso medidas art.522, 1, prohibición de salida del país, 2 obligación de presentarse durante dos veces a la semana ante la autoridad designada y hasta la celebración de la audiencia en procedimiento directo. Lo cual fue apelado por fiscalía.

Fundamentación Teórica

En base al presente estudio de caso N° 02335-2020-00069 por el delito de robo en grado de tentativa, es pertinente recurrir a fuentes doctrinarias y bibliográficas, cuyo objeto es establecer los conceptos, criterios técnicos y jurídicos que permitan una mejor comprensión y análisis.

Igualdad de Derechos

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia pena (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 6) l”

Con lo mencionado según la declaración afirma que el derecho al debido proceso se debe cumplir a cabalidad, al igual forma que las garantías que todas las personas tenemos, así también el derecho a un proceso judicial justo y digno, en el que acceder al sistema judicial sea de manera competente.

El Delito

El delito es una acción u omisión humana imprudente o dolosa que tiene relevancia penal, es decir, que es contraída a la ley . (Trujillo, 2020)

De acuerdo a lo mencionado se comprende que el delito es todo acto ilícito que vulnera el derecho de las personas y la convivencia social y que es sancionada por la ley penal ecuatoriana.

Según Trujillo y Carranca (1991) mencionan que el delito es “La acción típicamente antijurídica y culpable, la cual es imputable a quien cometió el injusto penal y por lo tanto sometida a una sanción penal”. (Sambache, 2019)

Mediante lo mencionado anteriormente por Trujillo y Carranca, se entiende que el delito es una acción antijurídica y que la misma es sancionada por las leyes del Estado.

Delito de Robo

Según la Real Academia Española (2009), define jurídicamente al robo como “El delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa o mueble ajeno, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas”. (Jaramillo, Vargas, & Vilela, 2019)

Se comprende el delito de robo como la acción ilícita que comete la persona o delincuente ante un bien ajeno de una persona o institución, ya sea con la aplicación de la violencia física, agresión verbal o intimidación, logrando vulnerar a la víctima.

Tentativa

Puede definirse sintéticamente como ejecución imperfecta de un delito. La punibilidad de la tentativa se funda de un lado, en la voluntad criminal, que se da igual en el delito consumado, y en otra parte, en el peligro en que ha estado en un momento concreto el bien jurídico que se atacaba. La tentativa es un grado en la vida del delito. (GOMEZ, 2011)

Refiere que la tentativa a más de ser considerada como casi delito por la imperfecta ejecución, también es un acto inmoral que tiene plena intención de cometer el mal y atenta al bien jurídico protegido de la persona. Es decir que tiene que basarse también en la acción frustrada y por ende debe ser sancionada.

Procesado

Se entiende por procesado aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (Vega, 2018)

De acuerdo a lo mencionado por Vega (2018) refiere que procesado, es la persona por el cual está sometida ante las decisiones de un juez o tribunal, por el cual será declarado inocente o culpable de acuerdo al tipo de delito y las pruebas que lo inculpen a una pena.

Flagrancia

Flagrancia se denomina al acto que se ejecuta actualmente, o sea en el mismo momento de estarse cometiendo el delito, sin que el autor haya podido huir. (Carrión, 2021)

De acuerdo a Carrión (2021) se entiende por flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o mas personas o cuando se la descubre inmediateamente despues de supuesta comisión, siempre que exista persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta las aprehensión, asi mismo cuando se encuentren con armas, instrumentos, el producto del ilicito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida, no se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido mas de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Debido proceso

Todo proceso a traves del sistema judicial debe de brindar la eficacia es decir que toda sentencia sea motivada y apegada a la ley, al derecho, de manera que no se vulnere ningun derecho, principios fundamentales como el de universalidad, gratuidad, igualdad que garanticen el debido proceso .

El articulo 76 de la Constitucion de la República del Ecuador en relacion al debido proceso, establece lo siguiente .En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluire las siguientes garantias basicas: 1) garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes .2.-Se presumira la inocencia de toda persona. 3.-Nadie podra ser juzgado ni sancionado por un acto u omision que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley. 4.-Las pruebas obtenidas

o actuadas con violacion de la Constitucion o la ley no tendran validez alguna. 5.-En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se le aplicara en el sentido mas favorable a la persona infractora. 6.-La ley establecera la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones. 7.-El derecho de las personas a la defensa.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008, pág. 53)

EL debido proceso trata de garantizar los derechos de las sujetos procesales en especial el proceso del imputado para que se lleve de manera justa en base a las normas, a fin de obtener un resultado digno, justo y equitativo con observancia en la norma juridica ya que todo debe ser debidamente probado ante el juez para que emita un fallo razonable.

Es importante que el proceso sea eficaz, donde se respete los principios como el de oralidad, igualdad, oportunidad probatoria , legalidad, presuncion de inocencia,etc. Es menester que no se afecten los intereses que estan escricitamente ligados a los derechos humanos.

La Seguridad Jurídica

El articulo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece lo siguiente: “El derecho a la seguridad juridica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas juridicas previas, claras,publicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

La Seguridad Jurídica es una derecho constitucional que precautela la calidad en el sistema legal ecuatoriano, responde de una manera eficaz en base a los principios fundamentales que el Estado debe garantizar; de igual forma los derechos humanos garantizan a traves del debido proceso el derecho a la seguridad juridica .

“ La gente debe obedecer el derecho y regirse por el, al no hacerse distincion alguna entre diferentes tipos, clases de personas, el derecho debe ser obedecido por todas las personas: publicas o privadas, fisicas o morales. Es decir, la idea fundamental del Estado de Derecho es

que todos, absolutamente gobernados y gobernantes, obedezcan al derecho, se rijan por el.
(Baez C., 2004, pág. 236)

El Código Orgánico de la Funcion Judicial articulo 25 establece : “ Las juezas y jueces tienen la obligacion de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitucion, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demas normas juridicas “ (Código Orgánico de la Funcion Judicial, 2017, pág. 10)

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y esta obligado a garantizar los derechos fundamentales: para tener una justicia igualitaria, justa e imparcial.

La Tutela Judicial Efectiva

Entendemos a la tutela judicial efectiva como el derecho de toda persona a comparecer y recurrir ante la administración de justicia a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su pretensión de manera motivada: conforme a lo que determina la Constitución, asegurando no solamente la consecución de una resolución conforme a la ley que rige la materia que se esta juzgando, sino tambien un desarrollo procesal acorde a la normativa pertinente, inclusive asegurando la facultad de los justiciables a la legiima defensa y la impugnación.

El acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva son reconocidos como derechos fundamentales por la Constitución de la República del Ecuador.

Pero ponerlos en ejecucion son tambien principios de la administracion de jusicia que se consituyen en un deber de los juzgadores y contribuyentes a la seguridad ciudadana.
(Zambrano, S. 2016).

Presunción de inocencia y duda razonable

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N. 020-13-SEP-CC, menciona la presunción de inocencia, declarar la inexistencia de elementos configurativos del tipo penal en razón de “evidencias” que muestran fuerza o violencia, así como la determinación del momento en que la alegada infracción se dio o la autoría de la misma claramente parten de consideraciones sobre las pruebas. Mas aun, el criterio de “duda razonable” expresado en la sentencia, responde enteramente a un test probatorio nacido de la presunción de inocencia.

La Corte Constitucional al referirse a la presunción de inocencia, señala que “ Es dable colegir, entonces, que la presunción de inocencia obliga, antes de pronunciarse sobre la responsabilidad de una persona, al establecimiento de pruebas controvertidas que permitan tener certeza de la comisión del hecho punible en cabeza del procesado, sin que quede espacio para duda razonable.”(Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional pag. 35 y 36).

Es decir que el juzgador tiene que tener plena certeza de las pruebas y de la culpabilidad del procesado en referencia de las mismas.

En efecto, al caso estudiado, para dictar una sentencia como la que se dio al señor Angel Cobos, en que no se considero la duda razonable a su favor : es decir, el hecho que no hubo violencia o forcejeo, además nunca se encontro las puertas de dicha institución destruidas, o armas de algún tipo. Es decir que no hubo evidencias de que el objetivo de los individuos era robar, por lo tanto no hubo elementos que configuren el tipo penal de tentativa de robo. Es por ello que para declarar la culpabilidad y dictar sentencia no debe haber duda razonable, es decir el Juez debe estar seguro que el imputado es el autor.

Los juzgadores deben remitirse a las pruebas, aportadas por las partes, debiendo juzgar sin caer en arbitrariedad, brindando de esta manera un debido proceso. Para lograr una motivación adecuada es necesario una correcta valoración de la prueba, lo cual el fiscal, ni el juez en primera instancia lo hicieron.

Principio Induvio Pro Reo

La expresión latina *in dubio pro reo* es un principio jurídico que implica que, en caso de duda y ante la insuficiencia de pruebas, se favorezca al acusado de la comisión de un delito. En derecho penal indica que si el juez o tribunal tiene dudas sobre la culpabilidad de un acusado disponibles, la sentencia o decisión judicial debe favorecer al acusado. (Gonzalez, 2021)

Es decir que cuando haya un verdadero enlace entre la persona que lo cometió y la infracción se sancionara, caso contrario se dará favor al procesado, ya que la justicia no puede basarse solamente en meras presunciones de culpabilidad de alguna infracción.

La Prueba

Se puede definir la prueba como la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba. (Alma Abogados, 2019)

Los medios de prueba son:

- Documental
- Testimonial
- Informe pericial

- Inspección ocular

Motivacion

La Corte Constitucional de Ecuador, en la sentencia N. 062-14 SEP-CC, define a la motivacion como un derecho por lo cual se exige a las autoridades públicas la exteriorización razonada y lógica de los motivos por los cuales se toma una decisión determinada, con ello se logra que la ciudadanía mediante el conocimiento y entendimiento de las desiciones jurisdiccionales, pueda actuar como veedor social de las actuaciones de los organos de justicia a fin de evitar la arbitrariedad de las mismas.

La motivacion corresponde a una garantia y tiene como fin la adecuada administracion de justicia tanto para la víctima y para el procesado.

El tratadista Atienza dice que motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión. (Atienza, 2006).

Es deber del juzgador realizar un juicio en que se motive de manera adecuada, responsable y con obediencia a las normas donde se fundamente su decision, esto, sin que exista arbitrariedad en dicha disposicion juridica para lo cual se debe justificar y fundamentar la sentencia conforme a Derecho.

Sentencia

La sentencia es un acto juridico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación juridica con implicaciones sociales directas a traves de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad juridica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. (Herrera, 2008)

Apelación

La apelación es el derecho a recurrir a instancias superiores cuando existe disconformidad con sentencia y/o resoluciones de instancias inferiores. La misma tiene como finalidad garantizar la correcta aplicación de las normas constitucionales e internacionales: DUDH. - artículo 8, establece. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Por ello las personas inmersas en un litigio legal cuando crean que sus peticiones o sentencias han vulnerado sus derechos, tienen la potestad apelar al superior para que sean revisadas en la brevedad posible y así de esa manera garantice un derecho justo e igualitario.

Preguntas de Investigación

1. ¿Qué es la Seguridad Jurídica?
2. ¿Cómo se tipifica el delito de robo en grado de tentativa?
3. ¿Qué es el Nexo Causal
4. ¿En la causa 02335-2020-00069 existió una valoración de la prueba?
5. ¿Cuál es la fundamentación para que la Corte Provincial de Bolívar revoque la sentencia de primera instancia?

CAPÍTULO III

Descripción del trabajo investigativo realizado redacción del cuerpo del estudio de caso

Metodología de la investigación

Mediante los diferentes medios de investigación podrán ayudar a resolver problemas en casos objetos de estudios como en el que estamos estudiando y se utilizaran tipos, técnicas y métodos, mismos que aportaran para un mejor entendimiento al momento del estudio.

Tipos de investigación

Investigación Bibliográfica

Para la ejecución del siguiente caso de estudio se empleará un tipo de investigación bibliográfica, tal como lo refiere (Baptista Lucio, P. 1991) en síntesis, “La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda, recopilación, organización, valoración, crítica e información de datos bibliográficos”.

Investigación Jurídica

Así mismo se aplicará la investigación jurídica que por definición propuesta por (Sánchez, 2017) “Toda aquella investigación que trate del derecho y que no pertenezca a ninguna otra disciplina” (p. 5).

Investigación histórica

Mediante este tipo de investigación permitira conocer los hechos del pasado, es decir el origen y el recorrido que ha tenido el tema a investigarse a lo largo del tiempo.

Investigación de Campo

Este tipo de investigación permitio conocer en mayor profundidad sobre el estudio del caso del delito de tentativa de robo, por lo cual se observo, reviso y analizo aspectos importantes sobre la vulnración de los derechos en el debido proceso, que se dio en la unidad judicial multicompetente del canton Chillanes.

Metodos de Investigación

Método Inductivo

Mediante este metodo inductivo se pudo obtener mejor comprensión del caso del delito de tentativa de robo de manera general, conociendo varios aspectos generales que permitió tener mayor conocimiento sobre el fenomeno de estudio.

Método Deductivo

Mediante este metodo se analizó aspectos particulares relevantes sobre el caso, ante la tentativa de robo y la vulneración de los derechos en el debido proceso.

Método Analítico

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.

Técnicas de Investigación

Fuentes primarias

Las fuentes primarias es la información que se obtuvo del caso, sobre los hechos que se dieron en el caso de la tentativa de robo y la vulneración de los derechos en el debido proceso.

Fuentes Secundarias

Las fuentes secundarias es aquella información teórica y doctrinaria, que se obtuvo mediante documentos, tesis o casos relacionados con el fenómeno de estudio.

Redacción del expediente del caso

El presente estudio de caso con número de causa 02335-2020-00069, por el delito de robo en grado de tentativa, sustanciado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, es un estudio doctrinario y analítico por lo cual estableceremos importantes diligencias dadas en el caso.

Importantes diligencias y actos en caso penal

Resumen del Parte policial

Parte policial N° 2020071211482551812, con fecha 12 julio del 2020 a las 23H48; informando que Rivadeneira Cobos Luis Ángel de 19 años con número de cédula de identidad N° 175502781-8, y Vaca Sáenz Cristhian Damián de 16 años con C.I 0202044368, en la que se encontraban en la Unidad Educativa Chillanes con el fin de verificar personas sospechosas al interior de mencionada institución, procediendo inmediatamente a la institución visualizando a tres ciudadanos, por lo que al notar la presencia policial dichos ciudadanos optan por salir a precipitada carrera, haciendo caso omiso a las disposiciones de la policía nacional, logrando neutralizar únicamente a dos personas por lo cual se procedió a la aprehensión de los ciudadanos.

Oficio de señalamiento para la Audiencia de Calificación de la Flagrancia

Mediante oficio N° 2020-285-DCH-SZB2, de 12 de julio de 2020, suscrito por el señor Cristian Aveiga Sbte. De policia, con el cual pone conocimiento según el parte policial 2020071211482551812 de fecha 12 de Julio a las 11h48, en el cual hacen conocer la aprehensión del ciudadano Luis Ángel Rivadeneira con cedula de identidad 1755027818, de 19 años de edad, por el presunto hecho flagrante de tentativa de robo establecido en el art 189 inc. 2 en relación con el art 39 inc. 1y2 del Coip. En virtud se sirva a señalar día y hora para la Audiencia de Calificación de la Flagrancia.

Resumen del acta de audiencia de Calificación

En Chillanes el día 12 de julio del 2020 siendo las 21h25 minutos, ante el Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el canton Chillanes, Provincia de Bolivar y Dra Stefy Cobos Secretaria de la Unidad, comparecen a la presente diligencia el Dr. Segundo Guzman Agente fiscal, la Sra. Sara Yanez como victima y el sospecho el señor Luis Ribadeneiraacompañado su defensa tecnica, la abogada Rosa Calero, en calidad de defensora pública y los agentes policiales Aguaguña Jefferson y Patin Luis.

Luego de haber escuchado las versiones de los agentes aprensores y alegatos de fiscalia como de la defesnsa tecnica, el señor juez señala dia y hora para la audiencia en procedimiento directo para el 31 de julio a las 10h00 y niega la prision preventiva solicitado por fiscalia. Por lo cual fiscalia apela la medida cautelar establecida por el juez.

Versiones de los agentes de la Policia Nacional

Versión libre y sin juramento los señores Patín Luis Alberto con cedula 0201754793, ecuatoriano con ocupación policía nacional, y el Señor Aguiñaga Ruggel Jefferson con cedula 180458893 ecuatoriano de ocupación policía nacional, ante el Abg. Segundo Guzmán y el Abg. Oswaldo Avilés, secretario de la fiscalía con el objetivo de rendir su versión conforme lo

establece la Constitución, en el cual manifestaron que se afirman en el parte policial Nro.2020071211482551812.

Versión de la persona procesada

Versión del señor Rivadeneira Cobos Ángel, ecuatoriano de 19 años, de ocupación estudiante, acude a dar su versión acompañado de su abogada defensora Rosa Calero Cherres, ante los señores secretarios de la fiscalía , quien libre y voluntariamente dijo lo siguiente: ayer sábado estábamos los tres tomando trago desde la tarde tipo 14:00 aproximadamente, con Cristhian Vaca y Alexander Tapia, nosotros optamos por entrar a la institución porque si los encontraban en la calle los podían meter presos ya que había toque de queda por motivo de la pandemia y por eso buscaron un lugar oculto .

Acusación Particular

La señora Mirha Garofalo Arguello, en calidad de Directora Distrital 02d02 Chillanes, presento acusación particular en contra de Rivadeneira Cobos Luis, con la finalidad que se imponga el máximo de la pena para el tipo de delito penal.

Certificado Médico

Se presenta un certificado de salud, con fecha 12 de Julio del 2020, en cuyo documento se certifica que el señor Rivadeneira Cobos Luis Ángel, ingreso por el área de emergencia por presentar estado de embriagues, mismo que el señor solicito se tome en cuenta como prueba documental.

Indicios

Mediante un informe preliminar investigativo se encontró los siguientes indicios:

- Una gorra color negro marca polo.
- Una chompa con capucha color negro.
- Un pedazo de ladrillo y como anexos el parte policial antes mencionado.

Audiencia de procedimiento directo (Primera instancia)

El 31 de Julio del 2020, en audiencia de procedimiento directo se dicta sentencia condenatoria en contra del señor Ángel Cobos Rivadeneira y se declara en calidad de autor directo del delito tipificado en el art. 189.INC.2 COIP en concordancia con el Art.39 y 42.1 del mismo cuerpo legal impone la pena privativa de libertad de un año para que se cumpla en el centro de detención de personas en conflicto con la ley de la ciudad de Guaranda y se le impone la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

Convocatoria a Audiencia de segunda instancia

El 10 de septiembre de 2020 a las 08H20, avoca conocimiento la Jueza de la Sala Multicompetente, con sede en el cantón Chillanes de la causa 02335202000069, en segunda instancia por lo que se convoca a todos los sujetos procesales a audiencia oral, misma que se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2020, a las 11h10, en la sala de audiencias N. 301 en el Complejo Judicial de Guaranda.

Audiencia de segunda Instancia

Inconforme con esta sentencia, Luis Ángel Rivadeneira Cobos, el día 19 de agosto interpone recurso de Apelación, en el que solicito se revise la sentencia que se le impuso que, siendo concedido por el Juez, en auto el 19 de agosto de 2020, a las 08h52. Por lo que es legal y oportunamente interpuesto, es así que recibido el proceso el tribunal convoco a una audiencia oral, pública y contradictoria que se llevó a efecto el día martes 18 de septiembre del 2020, a las 10h59, en la cual intervinieron los sujetos procesales. Misma audiencia en la que se acepta

la apelación y se resuelve en ratificar la inocencia del imputado en vista que no existió evidencia probatoria para que se pueda establecer el nexo causal, esto queda en apenas una presunción en la cual no se puede apegar el juez ya que debe estar seguro de culpabilidad del imputado, lo cual en este caso no se puede demostrar.

Se revoca la sentencia dictada por el juez y se ratifica el estado de inocencia, declarándolo absuelto del delito de tentativa de robo y se dispone de conformidad al art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Negral penal, la cesación de todas las medidas cautelares de orden real y personal dictadas en contra del procesado.

Respuesta a las preguntas de investigación establecidas.

Qué es la Seguridad Jurídica?

La seguridad es la tutela que tiene el Estado ecuatoriano para respetar y hacer cumplir las leyes y los derechos de las personas como ciudadanos por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales.

La constitución de la República del Ecuador en el art. 82 establece que: “El derecho a la seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Es decir, todos los administradores de justicia deberán tener respeto absoluto a la Norma Supra, al igual a las diferentes normas jurídicas existes para así garantizar justicia

La seguridad jurídica de manera doctrinaria para el tratadista Antonio Pérez Lucio menciona, es un derecho que garantiza el cumplimiento de la legalidad, a la vez es un componente de la tutela judicial efectiva que es un derecho de toda persona acudir a la justicia y de igual forma recibir una respuesta motiva conforme derecho por parte de los Órganos de Justicia. (Rosana, 2021).

Para el doctrinario manifiesta que la seguridad jurídica va de la mano con el principio de legalidad y la tutela judicial efectiva con el fin que los ciudadanos necesitados de justicia tengan la plena confianza que sus problemas legales van hacer amparados de manera rápida y oportuna por la justicia.

De manera legal podemos mencionar que la seguridad jurídica, es el respeto a las normas constitucionales como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. (Derecho a la Seguridad Jurídica, 2019)

¿Cómo se tipifica el delito de robo en grado de tentativa?

La tentativa es la acción fallida de cumplir un objetivo por factores internos o externos, un acto que se desprende de la voluntad del que ejecuta dicha acción, donde su intención fue causar algo más grande, esta acción se encuentra posterior al acto preparatorio y antes del resultado esperado, el Inter criminis conocido como camino del delito, es el procedimiento que utiliza el infractor para cometer un acto típico anti jurídico, el mismo que tiene sus grados de consumación, al referirnos al delito de robo, nace en el pensamiento o idea del infractor cometer dicho acontecimiento. Queda en grado de tentativa cuando el actor no consuma el acto, entonces la pena será inferior a la del tipo penal ya que no se pudo materializar el hecho. (Moreira, 2021)

Es decir, la tentativa de robo es cuando se ha iniciado con la ejecución del delito pero resultó fallida la consumación por cuestiones ajenas a la voluntad de la persona que quiere cometer dicho ilícito. Por ello este delito se encuentra tipificado y sancionado con pena privativa de libertad y lo establece el art, 189 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 39.

¿Qué es el nexo causal?

El nexo causal o nexo de causalidad es aquella relación directa que hay entre la persona procesada y el delito, es decir qué la relación tiene que ser comprobada y fundamentada para que pueda considerarse como prueba para que una persona pueda ser juzgada y sancionada.

El artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal tipifica que: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Por esta razón para que fiscalía acuse, tiene que primeramente investigar que haya un nexo real entre la infracción del delito y la persona procesada que está siendo investiga y a su vez con los elementos de convicción obtenidos en la escena del hecho, caso contrario solamente quedaría en meras presunciones.

¿En la causa 02335-2020-00069 existió una valoración de la prueba?

Según lo analizado y estudiado puedo mencionar que el juez de garantías penales de la provincia de Bolívar, no valoro correctamente las pruebas presentadas por fiscalia como ente investigador y acusador, pues se presento una gorra, una chompa con capucha color negro y sobre todo un pedazo de ladrillo con el cual supuestamente produjeron el daño en la ventana de los interiores de la Unidad Educativa Chillanes, los agentes de la policia llegaron al lugar y encontraron a tres sujetos en esto al señor Angel Rivadeneira en estado de embriaguez como lo prueba en el certificado medico. De esta manera se comprueba que las pruebas presentadas por fiscalia no fueron suficientes para establecer el nexo causal que debe existir entre el responsable con la materialidad de la infraccion, ya que la prueba tiene como objetivo esclarecer los hechos y a la vez la responsabilidad penal del procesado; las pruebas no aportan ningun elemento real

donde establezca que el señor Angel Rivadeneira sea el responsable directo del tipo penal con el que se le acusa.

¿Cuál es la fundamentación para que la Corte Provincial de Bolívar, revoque la sentencia de primera instancia?

La fundamentación que mencionan los jueces del tribunal de garantías penales, fue que Fiscalía no logro demostrar el nexo causal de la infracción cometida y la del procesado, ya que para el juez sancione con prisión tienen que tener el pleno convencimiento tanto de la infracción penal y la responsabilidad del procesado; sin embargo fiscalía en su alegato de apertura, no motivo y solamente acuso por suposiciones, así de esa manera violando la seguridad jurídica como lo establece la Constitución, producto de ello la Corte Provincial de Bolívar no tuvo el convencimiento sobre la existencia material de la infracción, así como que el procesado sea el responsable del delito acusado, como fue evidente, al no existir ninguna prueba contundente que demuestre que la institución haya sido víctima de tentativa de robo.

De igual manera los jueces del tribunal de la sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia mencionaron que el objetivo del proceso penal es perseguir el descubrimiento de la verdad real y el único medio sustentable para aquello es la práctica de la prueba en la etapa de juicio por ello la necesidad de deducir con claridad la actividad probatoria, como es en este caso las pruebas no aportaron que el procesado sea culpable, por ello al señor Ángel Rivadeneira Cobos se le rectifica su inocencia.

CAPÍTULO IV

Resultados de la investigación realizada

De la investigación realizada se puede resaltar que a pesar de que nuestro país es un Estado de Derechos y garantista de justicia, los cuales están plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, se vulneró el debido proceso ya que los administradores de justicia deben actuar de acuerdo al Art. 425 de la norma antes mencionada.

Así también fiscalía no debió acusar sin tener pruebas suficientes que verifiquen que el imputado era el autor directo de esta infracción de tentativa de robo; pruebas que no demuestran un verdadero nexo causal entre la infracción y la persona procesada el señor Rivadeneira Cobos Luis Angel, así de esa manera atentado el principio de presunción de inocencia, y el principio de objetividad.

Art 76 #2 “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. 2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Es decir que las personas procesadas deberán ser tratadas en debido derecho, ya que se mantiene su estatus de inocencia hasta que haya una sentencia en firme. Por ello se vulneró este principio ya que fiscalía antes de que haya una sentencia ya lo catalogaba como culpable, como autor del delito de robo en grado de tentativa al procesado.

Así también se vulneró el principio de objetividad por parte de fiscalía establecida en el Coip.

El Ministerio Público (Fiscalía) tiene el deber de respetar el debido proceso y la seguridad jurídica como lo establece la Norma Suprema (Constitución), es decir que se cumpla lo que está

establecido conforme a Derecho. Como en este tema según el Código Orgánico Integral Penal en el art 5 numeral 21 manifiesta taxativamente que: “La Objetividad en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuara sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que eximan, atenúen o extingan” (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Sin embargo, fiscalía por lo general actúa de forma parcializada en favor solamente de la víctima, haciendo que empeore la situación del procesado, como ejemplo fiscalia no investigo verdaderos elementos de conviccion como si el procesado forsegeo las puertas, o haciendo caso omiso el certificado medico que demuestra que el imputado estaba en estado etilico, mismo que el juez de primera instancia tampoco no tomo en cuenta. Toda dispocision o motivacion debe estar amparado en funcion y cumplimiento de las garantias del debido proceso y al vulnerar dichas normas, se estaria incurriendo en una actuacion judicial carente de legalidad e inobservando la norma juridica vigente.

Es por ello que el Estado debe brindar mayor seguridad en relacion al sistema judicial, ya que es de carácter obligatorio brindar un correcto acceso a la justicia, donde se emita sentencias justas a favor de quien corresponda en base a pruebas debidamnete valoradas y fundamentadas de forma correcta y eficaz.

Impacto de los resultados de la investigación

El principal impacto es socio jurídico con el cual se evidencia en el análisis de la causa 02335-2020-00069, por el delito de tentativa de robo en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Canton Chillanes provincia de Bolívar, relacionado a la vulneración del Derecho al Debido Proceso. En el presente caso de estudio, los operadores de justicia actúan sin tomar la debida importancia a los principios que se establece en la Constitución de la Republica del Ecuador y demás normas existentes, no se toma en cuenta el debido proceso por parte del

juzgador de primera instancia, de esta manera vulnerando derechos tutelados por el Estado ecuatoriano a fin de obtener una sentencia debidamente motivada, donde el debido proceso y la seguridad jurídica sean planteadas.

CONCLUSIONES

- Se concluye que la administración de justicia está íntimamente relacionada con los derechos, garantías y sobretodo con la seguridad jurídica, por lo cual debe ser respetada y cumplida por parte de los administradores de justicia, dando cumplimiento a los derechos que serán plenamente justiciables, lo cual no podrá restringir el contenido de la norma ni de las garantías constitucionales.
- Se concluye que al analizar este caso se observa que no se debió juzgar al señor Luis Ángel Cobos por dicho delito, no se pudo comprobar el tipo penal, como es la tentativa de robo en dicho establecimiento ya que no hubo una investigación que sea verídica ni efectiva por ello no se logro determinar la materialidad, mucho menos la responsabilidad del procesado, al contrario una investigación deficiente por parte de fiscalía en ningún momento se comprobó que haya existido dicha infracción, además ninguna de las pruebas que presento fiscalía demostró la preexistencia del delito por el cual fue juzgado a un año de privación de libertad.
- Se concluye que la resolución dictada por el Juez de primera instancia el Dr. Santiago Guerrero no fue debidamente resuelta ya que después de haber existido una presentación de las pruebas las mismas que no presentaron relación de causalidad del responsable con la infracción penal, por tanto se observa el irrespeto al debido proceso, así también los órganos de justicia actúan de manera parcializada en favor de la víctima, por ello tienen que tener en cuenta la duda razonable y tener el convencimiento de la culpabilidad para así el juez dictar sentencias motivadas en derecho y respetando las garantías Constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abogados Tentativa de Robo.* (s.f.). Obtenido de <https://www.legalik.com/abogados/penal/tentativa-de-robo.e8261>
- Alma Abogados. (06 de Septiembre de 2019). *almaabogados.com*. Obtenido de <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Carrión, J. (26 de Febrero de 2021). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/flagrancia-delictiva/>
- Código Orgánico de la Funcion Judicial. (2017). Quito: Lopez Cedeño & Asociados.
- Código Orgánico Integral Penal . (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Montecristi: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Montecristi: Ediciones Legales.
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (1948). *un.org*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Derecho a la Seguridad Juridica. (2019). En *Constitucion de la Republica del Ecuador* (pág. 74). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- ECUADOR, C. C. (s.f.). *020-13-SEP-CC*.
- Espinosa, A. W. (2000). El debido proceso en la Constitución. *usfq*.
- FALCONI, J. G. (s.f.). *Analisis Juridico Teorico Practico delCodigo Organico Integral Penal*.
- Gomez, e. A. (2011). *Manual de derecho penal ecuatoriano* (vol. Tomo ii). Quito-ecuador: ediciones legales s.a.

- Gonzalez, A. (21 de Abril de 2021). *dexiaabogados*. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/in-dubio-pro-reo/>
- Herrera, M. (2008). *scielo.org*. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Humanos, Convencion Americana sobre Derechos. (1969).
- Jaramillo, S., Vargas, H., & Vilela, W. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantia de un adecuado proceso penal. *Scielo*, 229 - 237.
- Jorge Machicado. (24 de Mayo de 2022). *Apuntes Juridicos* . Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- La motivación de la sentencia*. (s.f.). Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/la%20motivaci%c3%93n%20de%20la%20sentencia.pdf?sequence=2>
- Moreira, L. O. (29 de Enero de 2021). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/tentativa-de-asesinato-la-prueba/>
- Primera Corte Constitucional. (s.f.). *Desarrollo Jurisprudencial*. Recuperado el 2022
- Rosana, M. A. (30 de noviembre de 2021). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/debido-proceso-en-ecuador/#:~:text=El%20debido%20proceso%2C%20a%20su,viola%20la%20tutela%20judicial%20efectiva.>
- Sambache, J. (25 de Marzo de 2019). *derechoecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/teoria-del-delito/>
- SANTOS, A. (2001). *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid: Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Trujillo, E. (20 de Abril de 2020). *economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/delito.html>

Vega, J. (1 de Marzo de 2018). *diccionario.leyderecho.org*. Obtenido de https://diccionario.leyderecho.org/procesado/#Que_es_Que_Significa_y_Como_se_Define_Procesado

ANEXOS